Notificaciones Judiciales

De:

Juzgado 01 Civil Circuito - Seccional Bogota <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el:

miércoles, 30 de mayo de 2018 3:12 PM

Para:

MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ; Notificaciones Judiciales;

javiersuarez@gci.com.co

Asunto:

Vinculación a Acción de Tutela No.2018-0223

Datos adjuntos:

AUTO 30 MAYO-2018-223.pdf; OFICIO 561 Y 562. 2018-223.pdf; A. TUTELA

2018-223.pdf

Importancia:

Alta

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 TELEFAX: 2820244

EDF. HERNANDO MORALES MOLINA

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES:

MINISTERIO DEL TRABAJO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **(4)**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contester cite: 2018-01-273670

Fecha: 30/05/2018 15:18:49

Remitente: - Juzgado 01 Civil Circuito - Seccional Bogota

Falios: 26

Respetuosamente, les remito la documentación pertinente con el fin de notificar auto donde se ordena su vinculación en la acción de tutela radicada bajo el número 2018-223, promovida por RAPISCOL S.A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION NIT. No. 860.002.578-4 y que se adelanta en este estrado judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa en el término de un (1) día.

Sírvase acusar recibo del presente correo electrónico

Cordialmente,

GELBER IVÁN BAZA CARDOZO

Secretario Juzgado Primero Civil Del Circuito De Bogotá

×

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 2018-0223

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

DISPONE:

- 1) ADMITIR la acción de tutela promovida por RAPISCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN contra COLPENSIONES.
- 2) ORDENAR que se notifique el presente proveído al accionado, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se le comunique que debe rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngasele sobre la desatención injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal, según los derroteros de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

- 3) TENER como prueba, la documental aportada con la demanda.
- 4) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

Cúmplase,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ .

Carrera 10 Na 14- 33 piso 15 Telefax: 2820244

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 00561 -T

Señores:

MINISTERIO DE TRABAJO

CIUDAD

Ref. TUTELA:

No. 2018-0223

ACCIONANTE:

RAPISCOL S.A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION NIT.

No. 860.002.578-4

ACCIONADO:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

VINCULADO:

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE

SOCIEDADES.

Informo a usted que este despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó vincularle en la Acción de Tutela de la referencia, por cuanto la decisión que se profiera puede afectarle, para que en el término improrrogable de un (1) día, siguiente al recibo de esta comunicación, ejerza su derecho a la defensa.

Adjunto copia de la acción de tutela y sus anexos, así como del auto admisorio.

Anexo: Lo anunciado

Atentamente,

GELBER IVÁN BAZA CARDOZO

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 10 Na 14- 33 piso 15 Telefax: 2820244

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treintas (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 00562 -T

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CIUDAD

Ref. TUTELA:

No. 2018-0223

ACCIONANTE:

RAPISCOL S.A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION NIT.

No. 860.002,578-4

ACCIONADO:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES

VINCULADO:

MÍNISTERIO DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE

SOCIEDADES.

Informo a usted que este despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó vincularle en la Acción de Tutela de la referencia, por cuanto la decisión que se profiera puede afectarle, para que en el término improrrogable de un (1) día, siguiente al recibo de esta comunicación, ejerza su derecho a la defensa.

Adjunto copia de la acción de tutela y sus anexos, así como del auto

admisorio.

Anexo: Lo anunciado

Atentamente,

GELBER IVÁN BAZA CARDOZO SECRETARIO/

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: 2018-0223

Requiérase a RAPISCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, para que por medio de su conducto, notifique a JESÚS ANTONIO ROJAS IBÁÑEZ del presente proceso, y le indique que posee un (1) día para que se pronuncie sobre los hechos que originaron este trámite, así mismo deberá allegar el soporte de la respectiva comunicación, esto con el fin de evitar una futura nulidad.

Vincúlese al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, comoquiera que la decisión que se profiera puede afectarles. Adviértaseles que deben rendir un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la petición de amparo.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de un (1) día, so pena de responsabilidad.

Prevéngasele sobre la desatención injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal, según los derroteros de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Anéxese copia del libelo.

Cúmplase,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ Carrera 10 Nº 14- 33 piso 15 Telefax: 2820244

ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 00524 -T

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES CIUDAD

Ref. TUTELA:

No. 2018-0223

ACCIONANTE:

RAPISCOL S.A EN LIQUIDACION POR ADJUDIÇACION NIT.

No. 860.002.578-4

ACCIONADO:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES

Informo a usted que este despacho mediante auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia para que en el término improrrogable de dos (2) días, siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de responsabilidad.

Adjunto copia de la acción de tutela y sus anexos, así como del auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndosele que en caso de incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Anexo: Lo anunciado

Atentamente,

GELBER IVÁN BAZA CARDOZO SECRETARIO

Señores Juzgado Civil del circuito de Bogotá D.C. Bogotá

REF. Acción de tutela de JAVIER SUÁREZ TORRES en calidad de representante legal de la sociedad RAPISCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

Javier Suárez Torres, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad RAPISCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, identificada con Nit. 860.002.578-4, me permito interponer ante usted, señor Juez, ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, entidad pública con domicilio en esta ciudad y representada por quien haga las veces al momento de la notificación de esta tutela, con base y fundamento en el artículo 86 de la constitución Política y en el Decreto Reglamentario Nº 2591 de 1991, a fin de que mediante la orden judicial respectiva se proteja, en forma inmediata, el derecho fundamental de PETICIÓN, (artículo 23 C.P.), que me asiste como ciudadano.

HECHOS

- 1. Mediante Acta No. 430-001085 del 23 de mayo de 2016, la Superintendencia de Sociedades resolvió ordenar la Liquidación por Adjudicación de la Sociedad Rapiscol S.A., en los términos de la Ley 1116 de 2006. En la misma fui nombrado como Liquidador de la sociedad Rapiscol S.A, Así mismo, en el numeral Vigésimo de la misma acta, se ordenó dar cumplimiento al artículo 2.2.2.13.3.4 Decreto 1074 de 2015, es decir cancelar el pasivo pensional que tuviera a cargo la sociedad en liquidación.
- 2. El 23 de mayo de 2016, fecha de apertura del proceso de liquidación de Rapiscol S.A., la sociedad tenía a cargo un pasivo pensional del trabajador Jesús Antonio Rojas Ibáñez, quien estuvo vinculado con la concursada desde el 01 de febrero de 1964 hasta el 19 de marzo de 1986.
- Por lo anterior, el suscrito liquidador remitió a Colpensiones, mediante radicado con
 No. 2016_14471145 del 14 diciembre de 2016, la solicitud para adelantar la

conmutación pensional correspondiente, adjuntado Auto 430-001085 del 23 de mayo de 2016 (el cual decreto la apertura de la liquidación de la sociedad), cálculo actuarial año 2015 realizado por la compañía Actuarios Asociados S.A.S., oficio No. 302-209913 del 01 de diciembre de 2016, emitido por la Superintendencia de Sociedades (aprobando dicho calculo), certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Rapiscol S.A. En Liquidación por Adjudicación y copia de la cédula del suscrito.

- 4. El 06 de abril de 2017, (más de tres meses después de la radicación) se recibió el oficio BZ2017_2796180-0719002 de fecha de marzo 16 de 2017 de Colpensiones, en el cual nos informa sobre él envío a mi correo electrónico de unas tablas matriz de información que debía aportar para la elaboración del cálculo actuarial, para proceder a la conmutación pensional.
- 5. El 21 de marzo de 2017, se recibió de Colpensiones el correo electrónico con la tabla matriz, la cual fue enviada el 29 de marzo de 2017 por el suscrito la información al correo electrónico del Dr., Juan Carlos Murcia Spencer, funcionario de Colpensiones encargado de dicho proceso de conmutación pensional.
- 6. El día 8 de mayo de 2017 vía correo electrónico recibí el cálculo actuarial preliminar por parte de Colpensiones, el cual debía ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades y el Ministerio de Trabajo. Dicho cálculo actuarial se remitió a la Superintendencia de Sociedades con el radicado 2017-01-291430 del 23 de mayo de 2017 y al Ministerio de Trabajo con el radicado 11EE2017230000000033943 del 24 de junio de 2017, fecha que fue posible radicar a esta última entidad porque sus funcionarios se encontraban en paro, aproximadamente dos meses.
- 7. En atención a lo anterior, con radicado 11EE201723000000033943 del 24 de junio de 2017, el suscrito Liquidador, como ya se manifestó radique al MINISTERIO DEL TRABAJO la solicitud de aprobación de la normalización del pasivo pensional del proceso de Conmutación Pensional con Colpensiones del señor Jesús Antonio Rojas Ibáñez.
- 8. Por otro lado, la Superintendencia de Sociedades aprobó el cálculo actuarial mediante oficio No. 302-115143 del 06 de junio de 2017, en este orden de ideas solo quedo faltando la aprobación del Ministerio del Trabajo para cumplir con lo ordenado por COLPENSIONES.

- 9. Después la espera por más de seis meses el Ministerio del Trabajo, con oficio 08SE2017230000000035995 del 28 de diciembre de 2017, emitió el CONCEPTO FAVORABLE de la Conmutación Pensional Total adelanta en el proceso de COLPENSIONES, el cual se me notifico el 10 de enero de 2018.
- 10. Una vez se reunieron todos los requisitos exigidos, con radicado 2018-01-006696 del 11/01/2018, realice solicitud a la Superintendencia de Sociedades para la autorización de la normalización del pasivo pensional a través de la conmutación pensional con Colpensiones. Siendo ese requerimiento autorizado por la Superintendencia de Sociedades con el Auto 400-003475 del 07/03/2018, y en el mismo ordeno allegar al proceso de liquidación judicial de Rapiscol S.A., el pago efectuado del pasivo pensional del señor Jesús Antonio Rojas Ibáñez.
- 11. Actuando de conformidad con lo ordenado por Auto 400-003475 de la Superintendencia de Sociedades y la aprobación del esa entidad y del Ministerio del Trabajo del proceso de conmutación pensional a cargo de Colpensiones, mediante correos electrónicos de fecha del 23 de febrero y 8 de marzo de 2018, dirigidos al Doctor Juan Carlos Murcia Spencer icmurcias@colpensiones.gov.co, funcionario de Colpensiones, le solicite las indicaciones para realizar el pago de los valores del cálculo actuarial ya aprobado para la normalización del pasivo pensional del señor Jesús Antonio Rojas Ibáñez. Esta solicitud de pago también se remitió al correo asignado para los procesos Concursales de Colpensiones procesosconcursales@colpensiones.gov.co y al funcionario Mario Serrano Osuna mserranoo@colpensiones.gov.co.
- 12. En vista de la falta de respuesta a las solicitud señalada en el anterior numeral, procedí a radicar escrito de <u>Derecho de Petición ante Colpensiones</u>, el día 13 de marzo de <u>2018 con el radicado No. 2018-296934</u>, en el cual se solicitó lo siguiente:
 - 1. Se autorice el pago para realizar la conmutación pensional del Señor Jesús Antonio Rojas Ibáñez con cedula de ciudadanía No. 19.255, conforme al concepto cálculo actuarial realizado por Colpensiones de fecha mayo 5 de 2.017, concepto favorable emitido por el Ministerio de Trabajo del 28/12/2.017 cumpliendo con lo establecido en el art. 34 de la ley 1116 de 2.006 y artículo 2.2.8.8.19 del decreto 1833 de 2.016 y autorización de normalización del pasivo pensional de la Superintendencia de Sociedades según auto 400-003475 del 07/03/2.018.
 - 2. Se indique el número de cuenta autorizada por Colpensiones para generar el pago aprobado en el Cálculo actuarial emitido por Colpensiones a favor del pensionado Jesús Antonio Rojas Ibáñez y el valor a consignar, realizando, si es el caso, la

actualización del cálculo actuarial teniendo en cuenta que en Colpensiones reposa toda la información requerida.

- 3. Se me informe en forma detallada de los pasos a seguir para culminar con el proceso de conmutación.
- 13. Para el día 3 de abril del presente año, recibí respuesta a mi correo electrónico <u>javiersuarez@gci.com.co</u> por parte del funcionario Juan Carlos Murcia Spencer, el cual me solicito actualizar la matriz de datos con valores del año 2018, para así dar continuidad al proceso llevado a cabo y poder emitir comprobante de pago del pasivo pensional del señor Jesús Antonio Rojas Ibáñez. Se anexa correo.
- 14. En procura de agilizar el trámite de manera inmediata procedí a enviar por email la actualización de la matriz de datos solicitada por el Doctor Juan Carlos Murcia Spencer, quedando atento al proceso, como se evidencia copia del correo del 3 de abril que adjunto.
- 15. Finalmente, con oficio BZ2018_3039975-0791721 del 3 de abril de 2018, la Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial de COLPENSIONES, respondió a la solicitud o petición del radicado No. 2018 3039975 del 14 marzo de 2018, dicho radicado lo desconozco o no corresponde al radicado asignado al Derecho de Petición que presente el día 13 de marzo de 2018, el cual es 2018-296934.

En tal oficio señalo lo siguiente:

De acuerdo con su solicitud de la referencia procedemos a solicitarle lo siguiente con el fin de continuar con el proceso de Conmutación Pensional:

- Actualizar la matriz de datos con información vigente a 2018, la cual fue enviada al mail <u>iaviersuarez@gcl.com.co</u>, con la cual se generará el cálculo actuarial definitivo. Remitir dicha matriz al correo <u>jemurcias@colpensiones.gov.co</u>
- Dicho cálculo será enviado oportunamente para su aprobación por medio de oficio radicado en cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones.
- Posteriormente y luego de validaciones del expediente suministrado por ustedes, estaremos generando el comprobante de pago referenciado para terminar con la notificación del acto administrativo.

Esta respuesta es la misma que informo el Doctor Juan Carlos Murcia Spencer, por correo electrónico y a la cual procedí a responder por correo electrónico, en el cual se adjuntó la actualización de datos de la matriz.

16. El término para contestar el derecho de petición incoado venció en el seis (06) de abril de 2.018, y en tal sentido, se me está vulnerando el derecho constitucional de petición,

pues no existe respuesta de fondo que resuelva mis inquietudes para proceder con el tramite ya adelantado con Colpensiones, esto teniendo en cuenta que ya se cumplió con todos los requisitos exigidos para su pago, siendo el ultimo la actualización de la matriz de datos con información vigente a 2018, reitero la cual fue enviada al email icmurcias@colpensiones.gov.co.

17. Finalmente es necesario informar que el suscrito auxiliar de la justicia ha realizado todas las diligencias que son necesarias para realizar la sustitución patronal contenidos en el decreto 1074 de 2.015 en su artículo 2.2.2.13.3.4 y así poder terminar el proceso de liquidación de la empresa Rapiscol S.A. en liquidación por adjudicación, pero es necesario que las entidades a las cuales les corresponde definir estos temas cumplan con sus deberes legales. La ley 1116 de 2.006 en su artículo 4-6 estableció el principio de RECIPROCIDAD: "Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras, en los casos de insolvencia transfronteriza."; este mismo principio debe operar entre las autoridades o instituciones nacionales con el fin de realizar rápido proceso de liquidación empresarial, en la ley 1116 de 2.006, en su artículo primero estableció como finalidad: " El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor" y con el actuar de Colpensiones no se cumple con este postulado legal.

CONSIDERACIONES

VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN.

Efectivamente considero, que el silencio sistemático, lo considero así, por no se ha dado respuesta por parte de la prestigiosa institución no conduce a ningún tipo de respuesta y contrariando en un todo el precepto ConstitucEl proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor ional del Derecho de Petición y en una clara afrenta al contenido del artículo 23 de nuestra constitución Política y que es del siguiente tenor: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Al respecto me permito indicar los varios pronunciamientos de nuestras altas cortes en tal sentido sano, prudente y oportuno es, transcribirle lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1.992. "Se tiene por establecido, con base en el texto Constitucional, que la prontitud en la resolución también hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución. La respuesta dada debe además resolver el asunto planteado- siempre y

Teléfono. 623 09 06 – 691 41 34 Fax Ext 103 Correo electrónico. javiersuarez@gci.com.co

cuando la autoridad ante la cual se hace la petición tenga competencia para ello y no esté previsto un procedimiento especial para resolver la cuestión, caso este último, por ejemplo, de los asuntos que deben resolver los jueces en ejercicio de la labor ordinaria de administrar justicia- es decir, que no se admiten respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en "tramite", pues ello no se considera una respuesta". Más adelante en el mismo fallo agrega: "... <u>Tal derecho no se satisface si no se toma una posición de fondo, clara y precisa por el competente</u>".

Subrayado y negrilla fuera del texto.

Pues bien, como podrá usted apreciar, señor juez de tutela, he procurado hasta el máximo esperar una pronta y cumplida respuesta por parte de COLPENSIONES, y sin embargo ello ha sido en vano, pese a que es la razón por la cual no se le están amparando los derechos constitucionales del señor Jesús Antonio Rojas Ibáñez, como también se está obstruyendo el bien proseguir del proceso de liquidación por Adjudicación de Rapiscol S.A., adelantado en la Superintendencia de Sociedades, y dilatando el clerre del proceso de Conmutación Pensional adelantado con la entidad accionada Colpensiones.

Así mismo, con la falta de respuesta de Colpensiones se están afectando los derechos de los acreedores internos que están reconocidos en el proceso de liquidación e incumpliendo con el mandato legal de la Ley 1116 de 2006.

El derecho de petición no se agota en la posibilidad de elevar una solicitud, su efectividad depende de una respuesta pronta en sentido positivo o negativo que decida de fondo el asunto sometido a consideración de la respectiva autoridad. Cualquier petición que señala el proceso administrativo que debe concluir en una decisión sobre lo solicitado, tiene una protección constitucional a través del reconocimiento del derecho fundamental encaminado a obtener una respuesta oportuna, de fondo y debidamente notificada, sin sometimiento a argucias jurídicas, con objeto de tornar en incierto el derecho solicitado, con visible quebrantamiento de las garantías relacionadas con los derechos ciudadanos". 1.

Así las cosas, considero que debe ampararse por vía de esta acción, el derecho de petición impetrado, sin que se haya dado respuesta a lo allí solicitado.

¹ Sentencia T-737. Diciembre 1 de 1998. M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

Petición

Solicito a usted, Juez de tutela, la protección del derecho fundamental de petición ordenando, dentro del término perentorio por usted exigido, una respuesta de parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en la que, de manera detallada, se responda lo siguiente:

- 1. Se autorice el pago para realizar la conmutación pensional del Señor Jesús Antonio Rojas Ibáñez con cedula de ciudadanía No. 19.255, conforme al concepto cálculo actuarial realizado por Colpensiones de fecha mayo 5 de 2.017; concepto favorable emitido por el Ministerio de Trabajo del 28/12/2.017 cumpliendo con lo establecido en el art. 34 de la ley 1116 de 2.006 y artículo 2.2.8.8.19 del decreto 1833 de 2.016; autorización de normalización del pasivo pensional de la Superintendencia de Sociedades según auto 400-003475 del 07/03/2.018 y la actualización de la matriz de datos con información vigente a 2018, la cual fue enviada al correo icmurcias@colpensiones.gov.co.
- 2. Se indique el número de cuenta autorizada por Colpensiones para generar el pago aprobado en el Cálculo actuarial emitido por Colpensiones a favor del pensionado Jesús Antonio Rojas Ibáñez y el valor a consignar o en su defecto se genere el comprobante de pago.
- 3. Se me informe en forma detallada de los pasos a seguir para culminar con el proceso de conmutación.

La acción de tutela que se impetra es procedente para garantizar los derechos fundamentales del suscrito, puesto que se constituye en el mecanismo idóneo y esencial para protegerlos, al no existir otro mecanismo constitucional y legal de defensa judicial que tenga la misma efectividad e idoneidad que el amparo solicitado.

Amén de lo anterior, me permito declarar bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela en la que se narren los mismos hechos de que da cuenta la presente.

Anexos

- 1. Certificado de existencia y representación de Rapiscol S.A., en liquidación.
- Copia simple del derecho de petición fechado el 13 de marzo de 2018 con el radicado No. 2018-296934 efectuada en las instalaciones de la accionada, junto con sus anexos.

- 3. Copia de los correos electrónicos enviados a los funcionarios de Colpensiones y el recibido.
- 4. Copia oficio BZ2018_3039975-0791721 del 3 de abril de 2018 de COLPENSIONES.

Notificaciones

- Las recibiré en la Calle 100 # 19A 50 Oficina 804 de esta ciudad.
- La entidad accionada las recibirá en la Carrera 15 # 94-61de esta ciudad.

Cordialmente,

JAVIER SUAREZ TORRES

C.C. No.16.360.032

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá ŞEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 055234450E92B6

21 DE DICIEMBRE DE 2017

HORA 14:57:38

R055234450

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE | RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 |

CERTIFICA:

NOMBRE: RAPISCOL S A EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

SIGLA: RAPISCOL N.I.T.: 860002578-4 DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00013684 DEL 3 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE ABRIL DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016 ACTIVO TOTAL: 17,634,440,179 TAMAÑO EMPRESA: MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 100 N. 19 A 50 OF 804

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : javiersuarez@gci.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 67 58 31 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : financiera@rapiscol.com



CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2172, NOTARIA 1 BOGOTA, DEL 18 DE JUNIO DE 1.953, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 1.953, BAJO EL NO. 22.876 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "GLEASON DE COLOMBIA S.A.".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5009, NOTARIA 10 DE BOGOTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 1.965, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE - DICIEMBRE DE 1.965, BAJO EL NO. 35.181 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE GLEASON DE COLOMBIA S.A. POR RAPISTAN GLEASON DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1603, NOTARIA 21 DE BOGOTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.976, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DEFEBRERO DE 1.977, BAJO EL NO. 43.435 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD -- CAMBIO SU NOMBRE DE RAPISTAN GLEASON DE COLOMBIA S.A. POR EL DE - RAPISTAN S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 4.135 DEL 25 DE AGOSTO DE 1.988 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.988 BAJO EL NO.244573 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL BAJO EL NOMBRE - DE: RAPISTAN DE COLOMBIA RAPISCOL S.A. SIGLA: RAPISCOL S.A."

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1.276 NOTARIA 16 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 16 DE MAYO DE 1.995, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 1.995, BAJO EL NO.493890 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RAPISTAN DE COLOMBIA RAPISCOL S.A. POR EL DE: RAPISCOL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 4535 DE LA NOTARIA 1 DE CALI DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1988, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1989 BAJO EL NO. 256411 DEL RIALES S.A. "ABSORVIENDOLA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00028 DE LA NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1108822 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD INVERSIONES RAPISCOL S. A. Y PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION INVERAPISCOL S.A., QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 AUTO NO. 400 008 DEL 3 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 00002495 Y 00002496 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y AVISO DE PROMOTOR. (415 - 000039) Y SE DESIGNÓ AL SEÑOR JAVIER SUAREZ TORRES CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 16.360.032 COMO PROMOTOR DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN. DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA,

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE ACTA NO. 430-001085 DEL 23 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 00002904 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETO LA TERMINACION DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION 1776 13-V -1955 1 BOGOTA 24.671-30-V -1955

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERÇIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

R055234450

CODIGO VERIFICACION: 055234450E92B6

21 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 14:57:38

PAGINA: 2 de 3

NO.INSC.

		<u> </u>
1942	30-V -1960 1 BOGOTA	28.697-13-VI -1960
4589	30-X -1960 · 1 BOGOTA	29.112- 7-XII-1960
2637	21-VI-1967 10 BOGOTA	37.628-27-VI -1967
279	1-II-1974 2 BOGOTA	15.465- 8-II -1974
2355	9-IX-1980 21 BOGOTA	90.813-29-IX -1980
0081	27-I -1983 21 BOGOTA	130.206-21-III-1983
3197	27-VII-1987 21 BOGOTA	216.665-10-VIII-1987
4135	25-VIII-1988 21 BOGOTA	244.573- 2- IX -1988
4502	30- XII-1988 1A. CALI	255.473-23- I -1989
5030	28- IX -1990 . 21 BOGOTA	307.786-17- X -1990
1276	16- V-1995 16 STAFE BTA	493.890 23- V-1995
2540	11- X-1996 16 STAFE BTA	559 234 2- X-1996

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA
0000941 1997/04/29 NOTARIA 16 1997/05/27 00586538
3755 2005/12/30 NOTARIA 57 2006/01/18 01033570
0000028 2007/01/05 NOTARIA 57 2007/02/12 01108822
1085 2016/05/23 SUPERINTENDENCIA DE S 2016/06/02 02109330
CERTIFICA:

SIN DATO EN VIRTUD DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES EL DISEÑO, FABRICACION, INSTALACION, COMERCIALIZACION, MANTENIMIENTO E INTE-GRACION DE SISTEMAS Y EQUIPOS PARA MANEJO, TRANSPORTE, TRITURA---CION, PESAJE, DOSIFICACION Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES INCLUI-DOS TRANSPORTADORES MECANICOS, NEUMATICOS, EQUIPOS DE TRITURACION CLASIFICACION Y DE NATURALEZA SIMILAR Y ADICIONALMENTE LA MANU--FACTURA, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, Y SERVICIOS DE EQUIPOS ME-TALMECANICOS Y PARA LA CONSTRUCCION. --- PARAGRAFO: LLO DE DICHO OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR, EJECU--TAR Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS MER--CANTILES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS RELA-CIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, --BIEN EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPA-CION CON ELLOS TALES COMO : A) IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES QUE SE RELA CIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO DARLOS EN PRENDA O HIPOTE--CARLOS; B) ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, O LICENCIAR EL DERECHO DE USAR PATENTES, MARCAS, ENSEÑAS, LEMAS, NOMBRES COMER--CIALES, CONCESIONES Y DERECHOS O PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE; C) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS; NACIONALES O INTERNACIONALES, TENDIENTES A EJECUTAR Y DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONSOR

CIOS, ASOCIACIONES, UNIONES TEMPORALES, Y TODA CLASE DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL; D) CELEBRAR CONTRATOS, TRAMITAR Y -OBTENER PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES PUBLICAS O PRIVADAS PA-RA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, AL IGUAL QUE CONSTRUIR O ADQUIRIR Y OPERAR A CUALQUIER TITULO LEGAL FABRICAS, TALLERES, -ALMACENES, DEPOSITOS, OFICINAS, SUCURSALES Y AGENCIAS DE CUALQUIER CLASE, YA SEAN INDUSTRIALES, TECNICAS O COMERCIALES; E) CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO CON O SIN INTERESES PARA FINANCIAR ACTIVIDA-DES SOCIALES; F) OTORGAR GARANTIAS REALES O PERSONALES CON EL FIN DE ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES SOCIALES; G) EMITIR TODA CLASE DE BONOS, PAPELES CO MERCIALES, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, GIRAR, ENDOSAR PROTESTAR, ACEPTAR, GARANTIZAR, AVALAR, DESCONTAR, Y OTORGAR TITU LOS VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO ASI COMO REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJE---RAS. H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIO NES O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; I) GARANTIZAR ---OBLIGACIONES DE OTRAS SOCIEDADES SIEMPRE QUE ELLO REPORTE UN BENE FICIO PARA LA SOCIEDAD Y QUE TALES ACTOS RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO -J) CREAR Y/O ADMINISTRAR EMPRESAS UNIPERSONALES, EN SOCIAL; LOS TERMINOS DE LA LEY, CUALQUIERA QUE SEA LA ACTIVIDAD MERCANTIL A QUE LA MISMA SE DEDIQUE; K) CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO -DE CUALQUIER CLASE, BIEN SEA COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, OTOR-GANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR. L) REPRESEN-TAR EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O DISTRIBUIR SUS PRODUC--EN GENERAL, CELEBRAR, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TER-MINO TODA CLASE DE CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES, GESTIONES O ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVI-DADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, ASI COMO TODOS AQUE-LLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTEN--CIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3290 (OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

(ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.) OTRAS ACTIVIDADES:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO) CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00 NO. DE ACCIONES

: 20,000,000.00 VALOR NOMINAL

: \$50.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00 NO. DE ACCIONES : 20,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$50.00 Camara de Comercio de Bogotá CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 055234450E92B6

21 DE DICIEMBRE DE 2017

HORA 14:57:38

R055234450

PAGINA: 3 de 3

** CAPITAL PAGADO **

VALOR

: \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES

: 20,000,000.00

VALOR NOMINAL

: \$50.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1085 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 23 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

LIQUIDADOR

SUAREZ TORRES JAVIER

C.C. 000000016360032

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 635 DEL 14 DE - JULIO DE 1.953, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 1.953, BAJO EL NO. - - 22.923 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O-TORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE JUNIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA

* * * * * * * * *		CIEDAD											***
EL SECR VALOR :		DE LA	CAMAR	A DE (COMER	CIO,							
*****	*****	*****	*****	****	****	***	****	****	****	****	***	****	***
PARA VE	RIFICA	R QUE I	EL CON	TENID	O DE	ESTE	CERT	rific	ADO	CORRE	SPON	DA CO	N LA
INFORMA	CION	QUE RI	EPOSA	EN :	LOS	REGI:	STROS	S PU	BLIC	OS DE	LΑ	CAMAR	A DE
COMERCI	O DE	BOGOTA	A, EL	CODIG	O DE	VERI	FICAC	CION	PUED	E SER	VAL	IDADO	POR
SU DEST	INATAR	IO SOLO	ANU C	VEZ,	INGRE	SAND	AC	WW.C	CB.O	RG.CO			
		*****									***	****	****
ESTE C	ERTIFI	CADO 1	FUE G	ENERA	DO E	LECTI	RONIC	CAMEN	TE C	ON FI	RMA	DIGIT	AL Y
		ENA VAI											
		*****											****
FIRMA	MECANI	CA DE	CONF	ORMID	AD C	ON I	RT. Γ	DECRE	TO.	2150	DE	1995	Y T.A

SUPERINTENDENCIA DE

INDUSTRIA Y

POR LA

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Lonstone Frent L.

IMPARTIDA

AUTORIZACION

Bogotá, 13 de marzo de 2018

Señores

Gerencia Nacional De Gestión Comercial

COLPENSIONES

Ciudad



Referencia. Rapiscol S.A. en Liquidación por Adjudicación. Nit.860.002.578-4
Asunto. Derecho de Petición. Conmutación Pensional

Respetado Doctor:

Javier Suárez Torres, obrando en calidad de Liquidador y Representante legal de la sociedad Rapiscol S.A. en Liquidación por Adjudicación, identificada con Nit. 860.002.578-4, de la manera más respetuosa, me dirijo a ustedes en atención a la competencia que me reviste de carácter urgente y en virtud del artículo 23 de la Constitución política de Colombia que consagra la Constitución Política y el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, solicitando lo siguiente:

PETICIÓN

- 1. Se autorice el pago para realizar la conmutación pensional del Señor Jesús Antonio Rojas Ibáñez con cedula de ciudadanía No. 19.255, conforme al concepto cálculo actuarial realizado por Colpensiones de fecha mayo 5 de 2.017, concepto favorable emitido por el Ministerio de Trabajo del 28/12/2.017 cumpliendo con lo establecido en el art. 34 de la ley 1116 de 2.006 y artículo 2.2.8.8.19 del decreto 1833 de 2.016 y autorización de normalización del pasivo pensional de la Superintendencia de Sociedades según auto 400-003475 del 07/03/2.018.
- 2. Se indique el número de cuenta autorizada por Colpensiones para generar el pago aprobado en el Cálculo actuarial emitido por Colpensiones a favor

Correo electrónico. javiersuarez@gci.com.co

del pensionado Jesús Antonio Rojas Ibáñez y el valor a consignar, realizando, si es el caso, la actualización del cálculo actuarial teniendo en cuenta que en Colpensiones reposa toda la información requerida.

3. Se me informe en forma detallada de los pasos a seguir para culminar con el proceso de conmutación.

La solicitud anterior tiene la finalidad de dar una feliz terminación del mencionado proceso de conmutación pensional y terminación del proceso de la liquidación de la sociedad que represento.

Adjunto al presente Derecho de Petición:

- 1. Copia del Auto de autorización del mecanismo de normalización pensional con No. 400-003475 del 07/03/2018 emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- Copia del Concepto favorable emitido por la Directora de pensiones del Ministerio del Trabajo.
- 3. Copia del Cálculo actuarial realizado por Colpensiones a Septiembre de 2017.
- 4. Copia del Cálculo actuarial realizado hasta el 31 de diciembre de 2016.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Atentamente

JAVIER SUÁREZ TÖRRES

Liquidador CC.16.360.032





Tipo: Salida Fecha: 07/03/2018 10:14:00 PM
Trámite: 2007 - NORMALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL
Sociedad: 860002578 - RAPISCOL S.A EN LIQ EXp. 1165
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL Anexos: NO Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003475

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO Rapiscol S.A.

PROCESO Liquidación por adjudicación

ASUNTO Autoriza normalización del pasivo pensional

LIQUIDADOR Javier Suárez Torres

EXPEDIENTE 1165

J. ANTECEDENTES

En memorial de 11 de enero de 2018, el liquidador, solicitó que se autorice la normalización del pasivo pensional a través de la conmutación pensional con Colpensiones en favor de Jesus Antonio Rojas Ibáñez. Para el efecto adjuntó Oficio 08SE2017230000000035995 de 28 de diciembre de 2017, mediante el cual el Ministerio de Trabajo emitió concepto previo favorable para que la concursada, normalice el pasivo pensional a través de este mecanismo.

11. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 1. El Decreto 1270 de 2009, dispone que la normalización de pasivos pensionales será obligatoria cuando se adelante la liquidación de una entidad que tenga pasivos pensionales a su cargo, como es el caso de la concursada.
- 2. A su vez, de conformidad con el artículo 2.2.8.8.19 del Decreto 1833 de 2016, te corresponderá a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control de la empresa que desee normalizar sus pasivos pensionales autorizar el mecanismo que elija la empresa para la normalización de su pasivo pensional, previo concepto favorable de la Dirección de Pensiones y otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo.
- 3. En el presente caso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos legales y que se cuenta con el concepto favorable del Ministerio de Trabajo, se autorizará la normalización del pasivo pensional mediante el mecanismo de conmutación pensional total.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E).

RESUELVE

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País











2018-01-081898 RAPISCOL S.A EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

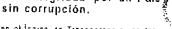
pe sociedades
Primero. Autorizar el mecanismo de normalización pensional a través del mecanismo de conmutación pensional total con Colpensiones, en favor del pensionado Jesús Antonio Rojas Ibáñez, conforme al concepto emitido por el Ministerio de Trabajo.

Segundo. Requerir al Liquidador para que, una vez cumplidos los trámites correspondientes a la conmutación pensional, allegue a este Despacho los correspondientes documentos que acrediten el pago efectuado.

Notifiquese.

company.

NICOLÁS PÁJARO MORENO Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E) TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACIONRADICADOS NOS 2018-01-006696, 2018-01-017044 Y 2018-01-007442 FUN: J7296













NUEVO PAÍS





MINTRABAJO
No. Redicado 08SE2017230000000035995
Fecha 2017-12-28 08:20:33 pm

Pemitente Sede CENTRALES DT
Depen DIR DE PENSIONES Y OTRAS
PRESTACIONES

Destinatario RAPISCOL S.A. EN LIQUIDACION

Anexos 0 Folios 3

Bogotá D.C.

Doctor

JAVIER SUAREZ TORRES

Liquidador

RAPISCOL S.A. En Liquidación por Adjudicación

Calle 100 No. 19 A – 50 Oficina 804

Bogotá. D.C.

ASUNTO: Concepto Conmutación Pensional Total RAPISCOL S.A. En Liquidación por Adjudicación Radicados No. 11EE2017230000000036436 del 7 de julio de 2017:

URGENTE

Reciba un cordial saludo Dr. Suarez:

Hemos recibido el oficio radicado en este Ministerio bajo el número descrito en el asunto, mediante el cual, en calidad de Liquidador de la sociedad RAPISCOL S.A. En Liquidación por Adjudicación, con el fin de continuar con el trámite de emisión del concepto previo favorable para la normalización del pasivo pensional a través del mecanismo de conmutación pensional total, allega la documentación requerida por este Ministerio con radicado 08SE2047231000000006333 del 17 de marzo de 2017. Conmutación que pretende efectuar con la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Para emitir concepto previo favorable este despacho ha considerado los siguientes antecedentes:

Según certificado de existencia y representación legal No. R053258686 del 15 de mayo de 2017 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante escritura pública No. 2172 otorgada en la Notaria 1 de Bogotá, el 18 de junio de 1953, inscrita bajo el número 22876 el 10 de julio de 1953, se constituye la sociedad denominada GLEASON DE COLOMBIA S.A.

Posteriormente y como consta en el mismo certificado de existencia y representación legal, por escritura pública No 5009 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., el 3 de diciembre de 1965, inscrita el 9 del mismo mes y año, bajo el No. 35181 del libro IX, la sociedad cambia su nombre por el de RAPISTAN GLEASON DE COLOMBIA S.A.

Así mismo, por escritura pública No. 1603 de la notaría 21 de Bogotá del 31 de diciembre de 1976, inscrita bajo el No. 43435 del 18 de febrero de 1977 del Libro IX, la sociedad cambia su nombre por el de RAPISTAN S.A. y por escritura pública No. 4135 del 25 de agosto de 1988 de la Notaría 21 de Bogotá; inscrita el 2 de

Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogota D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co





septiembre de 1988 con el No. 244573 del Libro IX, la sociedad cambia su razón social bajo el nombre de RAPISTAN DE COLOMBIA RAPISCOL S.A. – sigla RAPISCOL S.A.

Por escritura pública No. 1276 de la Notaría 16 de Santa Fe de Bogotá del 16 de mayo de 1995, inscrita el 23 de mayo de 1995, con el No. 493890 del Libro IX, la sociedad cambia su nombre por el de RAPISCOL S.A.

Mediante Auto No. 400-008000 del 3 de junio de 2015, en virtud de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades decreta la apertura del proceso de reorganización de la sociedad.

Mediante Acta No. 430-001085 del 23 de mayo de 2016, la Superintendencia de Sociedades decreta la terminación del proceso de reorganización de la sociedad RAPISCOL S.A. y ordena la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad RAPISCOL S.A., y como consecuencia declara que la sociedad ha quedado disuelta.

Mediante oficio No 302-115143 con radicado 2017-01-316340 del 6 de junio de 2017, suscrito por la Directora de Supervisión de Asuntos Especiales y Empresariales, la Superintendencia de Sociedades aprueba el cálculo actuarial por pensiones de jubilación a 31 de diciembre de 2016 de RAPISCOL S.A. En Liquidación por Adjudicación, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.986.500,00) M/cte.; correspondiente a un único pensionado el señor Jesús Antonio Rojas Ibañez, jubilado con pensión compartida con Colpensiones.

Dentro de la documentación allegada, se presenta cotización preliminar de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por valor de \$11.792.115,00 M/cte. a septiembre de 2017, correspondiente a la conmutación de la pensión de jubilación compartida de Jesús Antonio Rojas Ibañez.

Igualmente con certificación fechada el 7 de junio de 2017, allegada mediante oficio No. 11EE2017230000000036436 del 7 de julio de la misma anualidad, expedida por el doctor Javier Suárez Torres - Liquidador, y el doctor Diego Fernando Barbosa Bello - Contador, en la que hacen constar: "(...) que a la Sociedad dispone de los recursos en efectivo para el pago de la conmutación pensional correspondiente a la pensión del señor JESUS ANTONIO ROJAS IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19255. (...)"

Así mismo, mediante comunicación del 7 de junio de 2017, el doctor Javier Suárez Torres en calidad de Liquidador de la sociedad Rapiscol S.A. en-Liquidación por Adjudicación, certifica: "(...) que a la fecha la Sociedad a la cual represento no cuenta con más pasivos pensionales actuales ni eventuales adicionales al del señor JESUS ANTONIO ROJAS IBAÑEZ, identificado con cédula de cjudadanía No. 19255; razón por la cual se procederá a normalizar dicha obligación, mediante la figura de conmutación pensional con Colpensiones."





De conformidad con lo expuesto, al haberse aportado los documentos requeridos, con fundamento en el artículo 34 de Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.8.8.19 del Decreto 1833 de 2016, la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo, emite CONCEPTO FAVORABLE para que la empresa RAPISCOL S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, normalice el pasivo pensional del único pensionado a su cargo, a través del mecanismo de la CONMUTACIÓN PENSIONAL TOTAL.

Con el presente concepto la sociedad deberá dirigirse a la Superintendencia de Sociedades acompañada de la cotización actualizada emitida por Colpensiones, con quien se realizará la conmutación pensional, con el fin de que autorice el mecanismo de normalización de su pasivo pensional, y verifique que efectivamente se realice la conmutación pensional que garantice integramente los derechos del único pensionado, el reajuste anual de su pensión y en general todos los items que conforman el cálculo actuarial aprobado por esa Superintendencia.

Es de interés de esta Dirección, conocer el avance del proceso en la medida que se vaya desarrollando, por lo tanto le solicitamos allegar a este Despacho, cópia de la Resolución mediante la cual COLPENSIONES, acepta la conmutación del pasivo pensional a cargo de RAPISCOL S.A. En Liquidación por Adjudicación.

Cøfdialmente.

DIANA KRENAS FEDRAZA

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: Dra. ANGELA CRISTINA SILVA ROJAS. Directora de Supervisión de Asuntos Especiales y Empresariales. Superintendencia de Sociedades. Av. El Dorado No. 51-80 Bogotá.

Elaboro: Yamile Q. 14/8/17 Reviso: Soraya P.

::UserstyquinterolDocuments:NORMALIZACION PENSIONAL;CONMUTACION PENSIONAL;RAPISCOL SAR11EE36436_Rapiscol_concepto.doc

Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 .www.mintrabajo.gov.co





Bogotá, 5 de Mayo de 2017

Doctor
JAVIER SUÁREZ TORRES
Liquidador
RAPISCOL en liquidación por Adjudicación
CALLE 100 NO. 19 A 50 Of. 804
Tel. 6 23 09 06- 6 91 41 34
Bogotá-Colombia

Referencia: Conmutación Pensional RAPISCOL en liquidación por Adjudicación – Cálculo Preliminar.

,)

Respetado Doctor:

Remitimos para su consideración el cálculo actuarial preliminar correspondiente al proceso de conmutación pensional del señor JESUS ANTONIO ROJAS IBAÑEZ identificado con C.C 19.255, quien tiene una pensión de jubilación compartida con la pensión del RPM.

Los resultados que se presentan a continuación con cinco posibles fechas de pago, son obtenidos con la información remitida por la empresa:

Primera fecha de pago	THE THE THE
Total a Cálculo Mayo de 2017	\$ 11.803.838
Segunda fecha,de pago	
Total a Cálculo Junio de 2017	\$ 11.800.942
Tercera fecha de pago	What is the in
Total a Cálculo Julio de 2017	\$ 11.798,023
Cuarta fecha de pago :: '	
Total a Cálculo Agosto de 2017	\$ 11.795.080
Quinta fecha de pago	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Total a Cálculo Septiembre de 2017	\$ 11.792.115
Mary and South and Mary Mark	Compared with .

Si el pago se efectúa en el mes de mayo de 2017, la primera mesada pagada por Colpensiones corresponderá a la mesada de julio de 2017 que se paga en los primeros días de agosto de 2017. Las mesadas de mayo, junio y la prima de junio de 2017 estarán a cargo de la empresa.

Si el pago se efectúa en el mes de junio de 2017, la primera mesada pagada por Colpensiones corresponderá a la mesada de agosto de 2017 que se paga en los primeros días de septiembre de 2017. Las mesadas de junio, julio y la prima de junio de 2017 estarán a cargo de la empresa.

Ven por tu futuro





Rapiscol S.A. En Liquidación por Adjudicación

Cdo.C	
C de C NOMBRE	' 19.2
TOWNER	ROJAS IBAÑEZ JESUS ÁNTONIO
Ting de namid	Pensión de Jubilación Compart
Tipo de pensión Genero	con RPM
Estado Civil	Masculino
Fecha de nacimiento del causante	
Edad da causante	26-nov-1929
Edad dei conyuge	
Valores de la Conmitta acida.	
Número de mesadas	The state of the s
Valor de mesada pensional - en \$ de 2015	į
Valor de la mesada de Junio (14)	\$ 92 6
Valor incremento por descuento de Salud	. \$ 92.6
Reservas Diciembre de 2017	<u> </u>
oc Edit	\$ 11,192.4
ALLE TO THE SECOND OF SECOND S	
Reserva	The second of th
Vr Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año	\$ 10.588.7 \$ 624.8
Valor Reserva Salud	
Comisión de administración	\$ 590.1
Total a Cálculo Mayo de 2017	\$ 11.803.81
	\$ 1 LBUS.8
Segunde lecha de pago no	MORE SERVICE CONTRACTOR
Reserva	\$ 10.672 9
Vr Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año	\$ 537.9
Valor de las cotizaciones	
Comisión de administración	\$ 590.0
Total a Cálculo Junio de 2017	\$ 11,800.94
	THE ACTION OF THE PARTY OF THE
Tercera (echa de pago, 15)	ALCOHOLD REPORT OF THE
	\$'10.757 8
Vr Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año Valor de las cotizaciones	\$ 450.27
Comissión de administración	\$
Total a Cálculo Julio de 2017	, \$ 589.90
The state of the s	\$ 11.798.02
Territoria de la Cuarta fecha de nacional de la Cuarta de	ELEMENT TORREST OF THE
	2 40 040 40
Reserva	\$ 10.843.40
,	\$ 361.97
/r Presente de las mésadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año	'
Vr Presente de las mésadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año Valor releas ou zaciones	\$ 361.97 \$
Vr Presente de las mésadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año Valor de las los zaciones Comisión de administración	\$ 361.92
Ir Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año lator religión de administración Comisión de administración Total a Cálculo Agosto de 2017	\$ 361.97 \$ \$ 589.75 \$ 11.795.08
Vr Presente de las mésadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año Valor re es ou zaciones Comisión de administración Total a Cálculo Agosto de 2017	\$ 361.97 \$ \$ 589.76 \$ 11.795.08
Ar Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año Valor relector acciones Comisión de administración Fotal a Gálculo Agosto de 2017 Reserva	\$ 361.92 \$ \$ 589.75 \$ 11.795.08 \$ 10.929.62
Vr Presente de las mésadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año valor de esta el zaciones Comisión de administración Total a Cálculo Agosto de 2017 Reserva Vr Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año	\$ 361.92 \$ \$ 589.75 \$ 11.795.06 \$ 10.929.62 \$ 272.86
Reserva Vr Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año Valor reloción de administración Total a Cálculo Agosto de 2017 Reserva Vr Presente de las mesadas a Cancelar por Colpensiones fracción de año Valor de las cotizaciones Comisión de administración	\$ 361.92 \$ \$ 589.75 \$ 11.795.08 \$ 10.929.62

Reparó: Javier Marena Jiménez
Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellin 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

LICATI





Si el pago se efectúa en el mes de julio de 2017, la primera mesada pagada por Colpensiones corresponderá a la mesada de septiembre de 2017 que se paga en los primeros días de octubre de 2017. Las mesadas de julio y agosto de 2017 estarán a cargo de la empresa.

Si el pago se efectúa en el mes de agosto de 2017, la primera mesada pagada por Colpensiones corresponderá a la mesada de octubre de 2017 que se paga en los primeros días de noviembre de 2017. Las mesadas de agosto y septiembre de 2017 estarán a cargo de la empresa.

Si el pago se efectúa en el mes de septiembre de 2017, la primera mesada pagada por Colpensiones corresponderá a la mesada de noviembre de 2017 que se paga en los primeros dias de diciembre de 2017. Las mesadas de septiembre y octubre de 2017 estarán a cargo de la empresa.

Los cálculos actuariales se han realizado con las tablas de mortalidad de rentistas vigente, interés técnico del 4% y crecimiento de las mesadas de acuerdo a la normatividad vigente.

Para continuar el trámite en Colpensiones debe dirigir comunicación a la Gerencia Nacional de Gestión Comercial, Si producto de la verificación de los datos suministrados difieren de los constatados con la documentación que se aporte, el cálculo puede cambiar de acuerdo a la información tomada de los documentos fuentes.

Quedamos atentos para continuar el trámite respectivo o a sus comentarios y aclaraciones, las cuales pueden ser radicadas en cualquier de los puntos de atención al ciudadano - PAC, establecido por Colpensiones.

Cordial Saludo,

GUILLERMO LEON SUAREZ MORENO Gerente Planéación Institucional (A) Administradora Colombiana de Pensiones

Elaboro: Javier Moreno Jiménez

Anexo: Detalle del cálculo

Ven por tu futuro

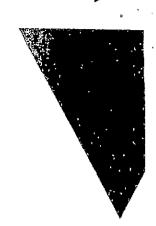


Mercer (Colombia) Ltda. Cra 69 No 25B - 44 Piso 2 Edificio World Business Port Bogotá D.C, Colombia +57 1 742 1000

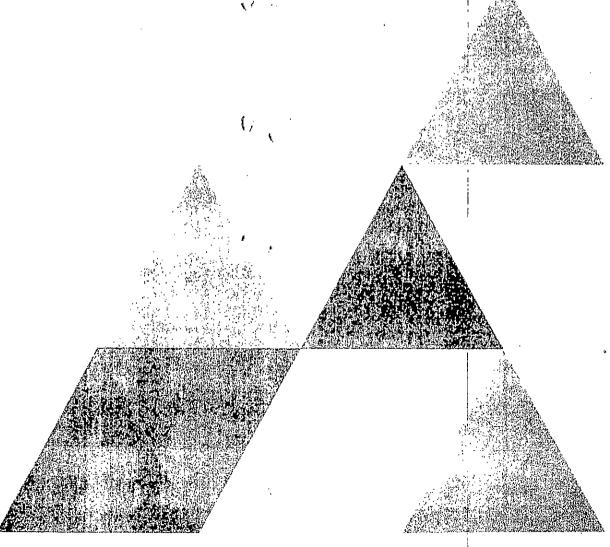
Este documento contiene metodologías, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, técnicas, métodos de arálisis, modelos, formatos, diseños, herramientas, material, y conceptos que son de propiedad de exclusiva de MERCER sin restricción alguna. Por lo tanto, el contenido de esta propuesta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa escrita de Mercer.







RAPISCOL S.A. 24 ABRIL 2017



RAPISCOL S.A.

Introducción

El presente estudio fue elaborado por MERCER con el fin de determinar el valor presente de las obligaciones futuras originadas por las pensiones de jubilación que RAPISCOL S.A. tiene a su cargo a 31 de diciembre de 2016.

Las reservas matemáticas por concepto de pensiones de jubilación se calcularon utilizando las bases técnicas establecidas en el Dec. 2783/2001.

Este informe se acompaña de un listado en Excel, en el cual aparece el resultado de las valoraciones para cada una de las personas que se incluyen en este estudio.

MARSH & MCLENNAN

RAPISCOL S.A.

Determinación Legal de las Prestaciones Cubiertas

Pensiones Anteriores a Ley 100 de 1993

2.1 Aspectos Generales

2.1.1 Mesadas Pensionales

Para la determinación de la cantidad de mesadas pensionales que se pagan en cada caso, se toma en cuenta el marco normativo de orden legal y constitucional aplicable para el momento en el cual se causa

Se entiende por momento de causación del derecho a la pensión, aquel en el que se cumplen todos los requisitos para acceder al beneficio, independiente de que hubiere sido reconocido o pagado por el sistema o el empleador¹. En consecuencia de lo anterior, el número de mesadas pensionales reconocidas por el ISS en la presente valoración se determinó de acuerdo con lo siguiente:

- Todas las pensiones causadas con anterioridad al 29 de julio de 2005², se les calcula 14 mesadas
- Todas las pensiones causadas con posterioridad al 29 de julio de 2005³, se les calcula 13 mesadas
- Todas las pensiones que se causen con anterioridad al 31 de julio de 2011 y cuyo monto sea inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se les calcula 14 mesadas pensionales al año.

2.1.2 Auxilio Funerario

Para las pensiones se calcula un auxilio funerario de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 100 de 1993, que es equivalente a la última mesada pensional recibida, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) veces el salario mínimo legal vigente, ni superior diez (10) veces el mismo salario. El auxilio se calcula para el personal jubilado total a cargo de la empresa (Dec. 1889/1994).

2.2 Tipos de Pensiones y/o Contingencias a Valorar

2.2.1 Jubilados a cargo de la Empresa

La pensión de jubilación a cargo de la empresa se calcula con base en lo establecido en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo⁴, el cual se aplica a todas las personas que se encuentran <mark>en régimen</mark> de transición que hayan prestado sus servicios a empresas que reconocen y pagan pensiones

Definición contenida en el inciso 7 del artículo 1 del Acto Legislativo 1/2005

² Fecha de entrada en vigor del Acto Legislativo 1/2005. De conformidad con el artículo 2 del Acto Legislativo 1/2005. el texto normativo rige a partir de la fecha de su publicación la cual se dio a través del Diario Oficial Diario Oficial ³ Ibidem

Artículo actualmente derogado por el artículo 289 de ley 100 de 1993, pero aplicable a las personas que se MERCER 2016, LAV

RAPISCOL S.A.

El monto de la pensión corresponde al 75% del promedio de los salarios devengados en el último año de servicio, siempre que la persona hubiera cumplido 20 o más años de servicio a cargo de la empresa pagadora de pensiones. La edad a la que se paga la pensión es 55 para los hombres y 50 para las mujeres.

Esta pensión se otorga de manera vitalicia.

2.2.2 Sustitutos Pensionales

La pensión de supervivencia a cargo de la empresa se reconoce a los beneficiarios superstite de los pensionados por jubilación a cargo de la empresa, de conformidad con las normas establecidas en la ley 12 de 1975, ley 113 de 1985 y Ley 71 de 1988 y demás normas concordantes, así:

- A la cónyuge supersite de forma vitalicia al 100% si no existieren hijos beneficiarios
- En caso de existir hijos beneficiarios, se compartirán por parte iguales con el cónyuge supérstite. Los beneficiarios deberán estar dentro de las edades comprendidas y/o certificar la condición de estudiantes como lo exigen las normas en cita.

De acuerdo a lo establecido en el Dec. 1889/1994, a este personal no se calcula auxilio funerario. (Ver punto 2.1.2 del presente reporte actuarial)

2.2.3 Retiros sin justa causa entre 10 y 15 años de servicio

La pensión de jubilación derivada por despido sin justa causa se determinó de conformidad con el artículo 8 de la ley 171 de 1961, que establece que una persona que sea retirada sin justa causa, que hubiere acumulado más de diez (10) y menos de quince (15) años de servicios, tendrá derecho a una pensión vitalicia a cargo de la entidad, una vez alcance los 60 años de edad.

La cuantía de la pension es proporcional a la que le hubiera correspondido si hubiera completado el tiempo de servicio establecido en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo (20 años).

2.2.4 Retiros sin justa causa con más de 15 años de servicio

La pensión de jubilación derivada por despido sin justa causa se determinó de conformidad con el artículo 8 de la ley 171 de 1961, que establece que una persona que sea retirada sin justa causa, que hubiere acumulado más quínce (15) años de servicios, tendrá derecho a una pensión vitalicia a cargo de la entidad, una vez alcance los 50 años de edad.

La cuantía de la pensión es proporcional a la que le hubiera correspondido si hubiera completado el tiempo de servicio establecido en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo (20 años).

2.2.5 Retiros Voluntarios con más de 15 años de servicio

Se reconoce de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 171 de 1961, el cual ordena que cualquier trabajador, que con 15 o más años de servicios se retire de forma voluntaria de la empresa, tendrá derecho a una pensión vitálicia de jubilación a cargo de la empresa, una vez alcance los 60 años de edad.

La cuantía de la pensión es proporcional a la que le hubiera correspondido si hubiera completado el tiempo de servicio establecido en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo (20 años).

MARSH & MCLENNAN COMPANIES

MERCER 2016, LAV

RAPISCOL S.A.

2.2.7 Pensiones compartidas y Pensiones a cargo de la empresa con expectativa de pensión en el ISS.

2.2.7.1 Compartibilidad de las Pensiones

Producto de la transición al Sistema de Pensiones del Instituto de Seguros Sociales (ISS, hoy en día Colpensiones), la legislación estableció la figura de la compartibilidad de las pensiones, para que mantuvieran el derecho a ser jubilados por parte de su empleador todas aquellas personas que pudieran adquirir eventualmente éste derecho, pero con la posibilidad de que la compañía transfiriese esa obligación pensional al Seguro Social, siempre que ésta mantuviera un ritmo de cotización que le permitiera a la persona cumplir eventualmente con los requisitos pensionales establecidos por el sistema.

El marco normativo de esta figura se encuentra establecido en el artículo 16 del Acuerdo 049 de 1990, en el cual se encuentran las condiciones para la aplicación de la compartibilidad pensional. El artículo sostiene:

"(...) Art. 16.- COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES LEGALES DE JUBILACIÓN. Los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 10 años o más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa (...), ingresarán al seguro obligatorio como afiliados para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el instituto y la que venía cubriendo al pensionado."

Bajo la anterior figura se originan las pensiones a cargo de la empresa con expectativa de pensión en el ISS y las pensiones a cargo de la empresa que se comparten con el ISS, las cuales se explican a

2.2.7.2 Pensiones Compartidas

Estas pensiones reconocen sólo la diferencia entre el valor de la pensión que venía pagando la empresa y la que fue reconocida por el ISS. Se calculan como una renta vitalicia.

MARSH & MCLENNAN COMPANIES

RAPISCOL S.A.

3

Reserva a 31 de diciembre de 2016

La reserva a 31 de diciembre de 2016 es de \$11,985,500, lo cual representa una variación de 3.77% respecto del cálculo a 31 de diciembre de 2015. Según los grupos de personal en los cuales se reporta este personal, el resultado es el siguiente:

Personal Jubilado Compartido	Grupo	Per	Reserva
	Pasarua Total a 24 da 11	1	11,986,500
0	Reserva Total a 31 de diciembre de 2016	1	11,986,500

Sobre esta valoración actuarial, tenemos los siguientes comentarios generales:

- Para preparar este informe, Mercer utilizó y se basó en la información financiera y de los participantes proporcionada por RAPISCOL S.A. Aunque la información se analizó de manera cuidadosa y se revisó su coherencia, no verificamos ni auditamos la veracidad de la misma. RAPISCOL S.A. es el único responsable de la validez, precisión y completitud de esta información. Si los datos proporcionados no han sido precisos o completos, los resultados de la valoración pueden diferir significativamente de los resultados que se obtendrían con información más precisa. lo que puede requerir una revisión posterior de este informe.
- Utilizamos el supuesto de mortalidad vigente para Colombia; el cambio más reciente que hubo al respecto fue en el 2010 y no existen otras tablas de mortalidad apropiadas para está valoración.
- Las metodologías que utilizamos, son consistentes con prácticas de nuestra profesión.
- Para elaborar esta valoración, hemos seguido metodologías acordes con los estándares y guías de la Asociación Actuarial Internacional (AAI). En particular, hemos seguido las guías generales de práctica del Estándar Internacional de Práctica o "General Actuarial Practice", aprobado por el Consejo de la AAI.

RAPISCOL S.A.

Por último, les recordamos que los resultados de esta evaluación actuarial están basados en supuestos sobre eventos futuros, de tal manera que la experiencia puede diferir, posiblemente de forma material, respecto de los resultados aquí presentados.

Estoy disponible para contestar cualquier pregunta respecto de los asuntos aquí cubiertos.

Cordialmente,

Rodrigo Silva

Associate of the Society of Actuaries (ASA)

MACA 42, Asociación Colombiana de Actuarios

C.C. 79'554.833 de Bogotá

Senior Associate

26 de abril de 2017

Fecha

RAPISCOL S.A.

4

Nota Técnica

Para la evaluación de la reserva de pensiones de jubilación, se utilizaron las siguientes metodologías y bases actuariales. Estas se ajustan a las normas vigentes para la elaboración de cálculos actuariales (Dec. 2738/2001).

Bases Técnicas para el Cálculo Actuarial

Tabla de Mortalidad:

Tabla de Mortalidad de Rentistas Válidos hombres y mujeres "Experiencia 2005-2008" que trata la Resolución 1555/2010 expedida

por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ajuste Salarial y Pensional:

La formulación empleada incorpora explícitamente los futuros incrementos de salarios y pensiones utilizando para ello una tasa igual al promedio resultante de sumar tres (3) veces la inflación del año k-1, más dos (2) veces la inflación del año k-2, más una (1) vez la inflación del año k-3 de acuerdo con el Art. 1 del Dec. 2783/2001.

Esta tasa se denomina Tasa DANE, para el 2016 equivale a

4.9283%,

Interés Técnico:

Se empleó el interés técnico real de 4.80% de acuerdo con el Art. 1

del Dec. 2783/2001.

Metodologia Actuarial

El método de cálculo fue el método prospectivo, valorando las prestaciones futuras de una manera fraccionada, periodo vencido (rentas fraccionadas).

Asi mismo, se utilizó la metodología de costeo denominada unidad de crédito proyectada.

RAPISCOL S.A.

Reserva Matemática de Pensiones de Jubilación

Notación

- Valor de la pensión mensual
- Valor de las primas semestrales
- Valor del Auxilio Funerario (Legal)
- Edad del jubilado o trabajador
- Edad del cónyuge
- Tasa de interés técnico real anual
- Valor presente actuanal de \$1 pagadero a x, al final del año de la muerte del jubilado.
- a_x = Valor presente actuarial de una renta vitalicia anual inmediata para x, de valor \$1.
- $a_x^{(12)}$ = Valor presente actuarial de una renta vitalicia mensual inmediata variable para x, pagada en 12
- $a_x^{(2)}$ = Valor presente actuarial de una renta vitalicia mensual inmediata variable para x, pagada en 2
- a_{xly} = Valor presente actuarial de una renta vitalicia anual sobre dos vidas, de valor inicial \$1, pagadera en forma vencida al cónyuge de edad y a la muerte del jubilado de edad x.
- $a_{x|y}^{(12)}$ = Valor presente actuarial de una renta mensual sobre dos vidas, pagadera en forma vencida al conyuge de edad y a la muerte del jubilado de edad x.
- $a_{x|y}^{(2)}$ = Valor presente actuarial de una renta semestral sobre dos vidas, pagadera en forma vencida al cónyuge de edad y a la muerte del jubilado de edad x.

Fórmulas

Para el cálculo de las reservas de jubilación, supervivencia y primas, se utilizó la siguiente formulación:

Reserva

Fórmula

$$12 P a_x^{(12)} + 2 B a_x^{(2)}$$

$$12 P a_{x|y}^{(12)} + 2 B a_{x|y}^{(2)}$$

$$A_r AF$$

Para el personal jubilado y fallecido | retirado, las rentas se multiplican por (1 + Tasa DANE) | (1 + Tasa

RAPISCOL S.A.

Variaciones Presentadas en la Información Demográfica

Con respecto de la información que utilizo el actuario anterior para la elaboración del cálculo actuarial al cierre del año anterior (31 de diciembre de 2015), No se presentaron cambios.

MARSH & MCLENNAN COMPANIES





Javier Suárez GCI <javiersuarez@gci.com.co>
Para: Juan Carlos Murcia Spencer <jcmurcias@colpensiones.gov.co>

23 de febrero de 2018, 8:07

Doctor.

Juan Carlos Murcia Spencer muy buenos días.

Respecto de la conmutación pensional que se ha adelantado de la sociedad de Rapiscol S.A. En liquidación por adjudicación - Nit. 860.002.578, me permito informarle que el Ministerio de Trabajo otorgo el Concepto favorable de conmutación pensional Total del señor de Jesús Antonio Rojas Ibáñez con número de radicado 08SE2017230000000035995 del 28 de diciembre de 2017, el cual adjunto.

Con el fin de poder finalizar este proceso de conmutación pensional, requiero su amable colaboración para que se me indique la forma de pago de los valores del calculo actuarial ya aprobados para la normalización del pasivo pensional del señor Jesús Antonio Rojas Ibáñez

lo anterior es muy importante, ya que el proceso de Liquidación de Rapiscol S.A. se encuentra en la fase final.

Mil gracias, espero su amable respuesta.

Quedo atento

Atentamente

1.254

JAVIER SUÁREZ TORRES Liquidador Rapiscol S.A. en Liquidación por Adjudicación CALLE 100 NO. 19 A 50 Of, 804 Tel. 6 23 09 06- 6 91 41 34 Bogotá-Colombia www.gci.com.co

El presente mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido los mismos. En tal sentido este mensaje es privado y confidencial entre el remitente, su destinatario. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El error en el envío del presente mensaje o el mal funcionamiento del servidor del remitente y/o del destinatario no implica cultamiento, retención, difusión, intercepción, distribución o uso en cualquier forma. Si usted ha recibido por error este correo, por favor eliminelo con sus anexos. En ningún caso GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL S.A.S. es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al remitente o a los archivos existentes en su computador. En el caso que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización de correo electrónico via Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento.



Libre de virus, www.avast.com



Javier Suárez GCI <javiersuarez@gci.com.co>

Para: Juan Carlos Murcia Spencer < jcmurcias@colpensiones.govco>

8 de marzo de 2018, 11:44

Cc: Proceso Concursales Colpensiones concursales@colpensiones.gov.co>, Mario Serrano Osuna

Doctor Juan Carlos Murcia, buenos días:

Respecto del tramite de conmutación pensional de la Sociedad Rapiscol S.A., cordialmente remito aprobación de la Superintendencia de Sociedades de dicho tramite, así como el concepto favorable del Ministerio de Trabajo ya enviado en correo anterior y el calculo preliminar emitido por Colpensiones.

Por lo anterior reitero la solicitud, apelando a su mayor colaboración posible, de que nos informe sobre el paso a seguir para realizar el pago correspondiente y finalizar el procedimiento de la conmutación pensional y poder cerrar este proceso liquidatorio.

De igual manera se entregaran dichos documentos físicamente.

Agradezco su amable y pronta colaboración, teniendo en cuenta que este es el único tramite pendiente para el cierre de la iquidación.

Cordialmente,

JAVIER SUÁREZ TORRES Liquidador Rapiscol S.A. en Liquidación por Adjudiación CALLE 100 NO. 19 A 50 Of, 804 Tel. 6 23 09 06-6 91 41 34 Bogotá-Colombia ŵww.gci.com.co

El presente mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido los mismos. En tal sentido este mensaje es privado y confidencial entre el remitente, su destinatario. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El error en el envío del presente mensaje o el mal funcionamiento del servidor del remitente y/o del festinatario no implica ocultamiento, retención, difusión, intercepción, distribución o uso en cualquier forma. Si usted ha recibido por error este correo, por favor elimínelo con sus anexos. En ningún caso GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL S.A.S. es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al remitente o a los archivos existentes en su computador. En el caso que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización de correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento.

[El texto citado está oculto]

3 archivos adjuntos

CONCEPTO FAVORABLE CONMUTACIÓN PENSIONAL TOTAL RAPISCOL S.A., pdf 695K

RESPUESTA CONMUTACION RAPISCOL ABRIL 2017 - PREMILINAR.pdf 308K

Auto autoriza el mecanismo de normalización pensional.PDF





Juan Carlos Murcia Spencer < jcmurcias@colpensiones.gov.co> Para: Javier Suárez GCI < javiersuarez@gci.com.co> 3 de abril de 2018, 15:53

Doctor Javier muy buenas tardes.

Dando continuidad al proceso que estamos llevando a cabo, le solicito que por favor nos actualice la matriz de datos con valores 2018.

Ésta matriz va a ser la base del cálculo definitivo que remitiremos a usted para que nuevamente a través de oficio radicado lo apruebe y podamos emitir el comprobante de pago, previas validaciones del expediente pensional entregado por ustedes en su momento.

De igual manera estaremos trabajando en la elaboración del acto administrativo para luego notificarlo.

Quedo atento a cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Muchas gracias.

Cordial saludo.

[El texto citado está oculto]



Juan Carlos Murcia Spencer Profesional Master 7 Gerencia Comercial Bogotá, Carrera 7 # 74-21 Tel. (57) (1) 2170100 Ext. 2493 www.colpensiones.gov.co Bogotá D.C. - Colombia



Javier Suárez GCI <javiersuarez@gci.com.co>
Para: Juan Carlos Murcia Spencer <jcmurcias@colpensiones.gov.co>

3 de abril de 2018, 16:54

- Doctor Juan Carlos buenas tardes:
- Adjunto envío la matriz de datos solicitada.

Estaremos atentos a cualquier información adicional.

Cordialmente,

JAVIER SUÁREZ TORRES Liquidador Rapiscol S.A. en Liquidación por Adjudicación CALLE 100 NO. 19 A 50 Of. 804 Tel. 6 23 09 06- 6 91 41 34 Bogotá-Colombia www.gci.com.co

El presente mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido los mismos. En tal sentido este mensaje es privado y confidencial entre el remitente, su destinatario. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El error en el envío del presente mensaje o el mal funcionamiento del servidor del remitente y/o del destinatario no implica ocultamiento, retención, difusión, intercepción, distribución o uso en cualquier forma. Si usted ha recibido por error este correo, por favor eliminelo con sus anexos. En ningún caso GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL S.A.S. es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al remitente o a los archivos existentes en su computador. En el caso que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización de correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento.

[El texto citado está oculto]



MATRIZ DATOS VERSION 2018.xlsx 189K





Bogotá, 3 de abril de 2018

BZ2018_3039975-0791721

Señores

RAPISCOL EN LIQUIACIÓN POR ADJUDICACIÓN

CALLE 100#19A-50 OFICINA 804

BOGOTA D.C.

Referencia:

Radicado No. 2018_3039975 del 14 de marzo de 2018

Ciudadano:

RAPISCOL

Identificación:

NIT 860002578

Tipo de Trámite:

Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetados señores:

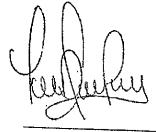
Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De acuerdo con su solicitud de la referencia procedemos a solicitarle lo siguiente con el fin de continuar con el proceso de Conmutación Pensional:

- Actualizar la matriz de datos con información vigente a 2018, la cual fué enviada al mail javiersuarez@gci.com.co, con la cual se generará el cálculo actuarial definitivo. Remitir dicha matriz al correo jcmurcias@colpensiones.gov.co
- Dicho cálculo será enviado oportunamente para su aprobación por medio de oficio radicado en cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones.
- Posteriormente y luego de validaciones del expediente suministrado por ustedes, estaremos generando el comprobante de pago referenciado para terminar con la notificación del acto

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,







Continuación Respuesta Radicado No. 2018_3039975 del <dia_mes_anio>

ANDREA DURÁN PAYÁN

Dirección de Comercialización y Acompañamiento Empresarial.

Elaboró: Juan Carlos Murcia, Profesional Master Gerencía Comercial



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 21/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

001

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

18494

18494

FECHA DE REPARTO: 21/05/2018 4:09:53p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

SECUENCIA:

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600025784	RAPISCOL SA INGENIERIA EQUIPOS Y SISTEMAS PARA		01
16360032	MANE JAVIER SUAREZ	SUAREZ	, 03
OBSERVACIONES:)
REPARTOHMM06	FUNCIONARIO DE REPARTO	Monto Markingh	REPARTOHMM06

v. 2.0

yarenasb

3



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Cra 10 nº 14-33 piso 15

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO

RECIBIDA HOY: 2 2 MAY 2018
SE ALLEGA CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
PODER PODER EN ESCRITURA LETRA
CHEQUE PAGARE CONTRATO
ESCRITURA HIPOTECA OTRA CLASE DE ESCRITURA
FACTURAS TABLA INTERESES TABLA UVR _
INFORME FORMATO PLANOS
CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO RESOLUCION
REGISTRO DE DEFUNCIÓNREGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
ACTA Y/O DECRETO CERTIFICADO DE LIBERTAD
CERTIFICADO CATASTRO DERECHO DE PETICION
CERTIF. TRADICION VEHICULO CERTIFICACION
IMPUESTOS RECIBOS SERVICIOS PUBLICOS
REGISTRO CIVIL SENTENCIAS AUTOS
OFICIOS POLIZA
MEDIDAS CAUTELARES (PROVISIONALES) C-D
COPIAS ARCHIVO COPIAS TRASLADOS DEMANDA ORIGINAL
OTROS:
I A DEPOSITION DAGA AT DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROP

GELBER IVAN BAZA CARDOZO